



Resolución Gerencial Regional N° 0126 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAR. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-016666-2019 de fecha 06 de marzo del 2019, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 17 de enero del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 00035-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **TOMAS ARMANDO ALVAREZ MUÑANTE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 01144-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de noviembre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **TOMAS ARMANDO ALVAREZ MUÑANTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3639-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00035-2018-0-1401-JR-LA-03.

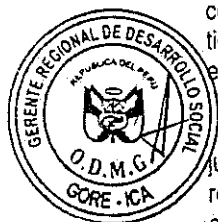
Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 13 de noviembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 00035-2018 -0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de mayo del 2018, (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don TOMAS ARMANDO ALVAREZ MUÑANTE contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).**

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 13 de noviembre del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 035-2018-0-1401- JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de mayo del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **TOMAS ARMANDO ALVAREZ MUÑANTE** en contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 3639-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3639-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne al demandante. 2) **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del texto único ordenado del decreto supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1991 (conforme a su petitorio) hasta el 31 de mayo de 1995 (Conforme a su petitorio) hasta el 31 de mayo de 1995 (conforme a la resolución de cese R.D. N° 653-1995), bajo el



Régimen de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3. DISPONGO** que la emplazada avine a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°120-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

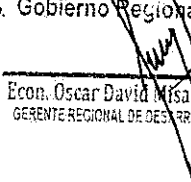
ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0289-2017 de fecha 01 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5842-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **TOMAS ARMANDO ALVAREZ MUÑANTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5842-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emitir nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **TOMAS ARMANDO ALVAREZ MUÑANTE** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1991 (Conforme a su petitorio) hasta el 31 de mayo de 1995 (conforme a la resolución de cese R.D. N°653-1995), bajo el Régimen de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado (...): Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL